

**DECLARACIÓN SOBRE LAS NORMAS MÍNIMAS
RELATIVAS A LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN
DE LOS FISCALES Y SUS FAMILIAS**

APROBADA POR LA

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES

EL 1° DE MARZO DE 2008

Tema	Pág.
1. 10 Objetivos.....	2
2. Prólogo del Presidente.....	3
3. Preámbulo.....	4
4. Artículos 1 a 14	5
5. Agradecimientos	8
6. Información.....	9

10 Objetivos

Objetivos de la Asociación Internacional de Fiscales:

1. Promover la persecución eficaz, justa, imparcial y eficiente de delitos penales;
2. Respetar y procurar la protección de los derechos humanos conforme fueron establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, declarados en la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;
3. Promover pautas y principios estrictos en la administración de la justicia penal, incluidos los desagravios y los procedimientos de protección contra conductas ilícitas, en defensa del Estado de Derecho;
4. Promover y mejorar pautas y principios generalmente reconocidos y tenidos como necesarios a nivel internacional, para asegurar una persecución de delitos adecuada e independiente;
5. Asistir internacionalmente a fiscales, en su lucha contra el crimen organizado y otros delitos, para cuyo propósito se promoverá:
 - La cooperación internacional en la recolección y preservación de pruebas; el seguimiento, la incautación y la confiscación de productos o ganancias de delitos graves y la persecución de delincuentes fugitivos;
 - La celeridad y la eficiencia en dicha cooperación internacional;
6. Promover las medidas necesarias para erradicar la corrupción de la administración pública;
7. Promover los intereses profesionales de los fiscales y destacar el reconocimiento del papel fundamental que desempeñan impartiendo la justicia penal;
8. Promover las buenas relaciones entre fiscales y fiscalías, facilitar el intercambio y la distribución de información, experticia y experiencias entre éstos, y, con dicho fin, fomentar el uso de tecnologías de la información;
9. Promover el estudio del derecho penal comparado y procesal penal comparado y asistir a los fiscales que participan en proyectos de reforma de la justicia;
10. Cooperar con organizaciones jurídicas internacionales para promover los objetivos precedentes.

Prólogo del Presidente

Siguiendo una recomendación del Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP), la presente "Declaración sobre las normas mínimas relativas a la seguridad y la protección de los fiscales y sus familias" fue elaborada por un Grupo de Trabajo derivado de la membresía de la IAP. Estas normas se basan en las "Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de los derechos y deberes fundamentales de los Fiscales de la IAP" aprobadas por la IAP en abril de 1999, cuyo Artículo 6 establece lo siguiente:

A fin de asegurar que los fiscales puedan desarrollar sus responsabilidades profesionales en forma independiente y de conformidad con estas "Normas", deben ser protegidos contra la acción arbitraria de los gobiernos. En general tendrán derecho y estarán facultados a:

- a) desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, obstaculización, hostigamiento, injerencia indebida o injustificada exposición a responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo;
- b) recibir por parte de las autoridades, la protección de su integridad física y la de sus familias, cuando su seguridad personal se vea amenazada como resultado del correcto desempeño de sus funciones como fiscal;

Las Normas fueron recientemente incorporadas a la Resolución de las Naciones Unidas "Fortalecimiento del Estado de Derecho mediante la mejora de la integridad y la capacidad de los Ministerios Públicos" en la XVII Sesión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrada en abril de 2008, y alienta a los Estados Parte a que las tengan en consideración al momento de revisar y elaborar sus normas profesionales.

Las Normas para la Protección y la Seguridad de los Fiscales constituyen la clásica declaración acerca de las medidas que deben tomarse para garantizar la protección de los fiscales, cuya función pública y responsabilidad son importantes, y su desempeño en un entorno que les brinde libertad, seguridad y protección. Recomiendo estas normas a todos los fiscales e insto a las autoridades fiscales de todo el mundo a que los tengan en cuenta a la hora de elaborar sus propias normas.

Mi agradecimiento, en nombre de la IAP, a los miembros del grupo de trabajo (véase en la página la lista completa de miembros), cuyo valioso esfuerzo se tradujo en la elaboración de estas normas que seguramente se convertirán en un punto de referencia internacional para los fiscales de todos los continentes.

François Falletti,
Presidente de la Asociación Internacional de Fiscales

Preámbulo

Recordando que los fiscales desempeñan un rol esencial en el mantenimiento del buen funcionamiento de los sistemas de justicia penal y del Estado de Derecho,

Reconociendo que los fiscales puedan estar en peligro debido a amenazas que atentan contra su vida, su persona, su propiedad o su seguridad, con la intención de interferir y socavar el Estado de Derecho,

Reconociendo que la responsabilidad por la seguridad de los fiscales y sus familias es compartida entre los fiscales, las autoridades fiscales y las pertinentes autoridades estatales,

Considerando que los Estados tienen la obligación de tomar toda medida que resulte necesaria para proteger a los fiscales y sus familias de las amenazas que atentan contra su seguridad personal,

Queda aprobada la presente Declaración sobre las normas mínimas relativas a la seguridad y la protección de los fiscales y sus familias y alienta a los fiscales y a las autoridades fiscales a que procuren su implementación.

ARTÍCULOS 1 A 14

Artículo 1

Los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los fiscales y sus respectivas familias queden físicamente protegidos por las autoridades estatales que resulten competentes cuando su seguridad personal se vea amenazada como resultado del correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 2

En particular, los Estados deben proporcionar toda seguridad que resulte necesaria en el lugar de trabajo, incluidos los tribunales, las fiscalías y demás dependencias judiciales en las que el fiscal ejerza funciones oficiales, y, de ser necesario, también deben proporcionar protección a los fiscales y sus familias, mientras estén en sus hogares o cuando estén de viaje.

Artículo 3

Cuando se determine que las medidas de seguridad son necesarias, los Estados deben adoptar todas las medidas para brindar dicha protección necesaria, incluida la intervención policial o de guardias de seguridad. Cuando resulte necesario, los Estados también deben dotar el lugar de trabajo y los hogares de los fiscales de dispositivos y sistemas de seguridad adecuados y deben proporcionar dispositivos de protección personal adecuados a los fiscales y sus familias.

Artículo 4

Se debe conferir a la autoridad estatal adecuada la responsabilidad de evaluar el riesgo de seguridad para fiscales en general y fiscales en particular, así como también para sus familias, y la responsabilidad de someter a revisión todas las evaluaciones a intervalos razonables o cuando cambien las circunstancias.

Artículo 5

Se debe conferir a la autoridad estatal adecuada la responsabilidad de proporcionar información, capacitación y asesoramiento en materia de seguridad personal a los fiscales y sus familias.

Artículo 6

Cuando la policía, la autoridad fiscal o cualquier otra autoridad estatal posea información sobre amenazas específicas o riesgos para la seguridad de los fiscales o sus familias, dichas autoridades deberán informar sobre dicha amenaza o riesgo tanto al fiscal como a su familia. En tal caso, la autoridad estatal competente deberá llevar a cabo una evaluación de dicha amenaza o riesgo y proporcionar toda la seguridad necesaria al fiscal y a su familia, así como

asesorarles sobre las medidas que deben tomar para velar por su propia seguridad.

Artículo 7

Los fiscales, al momento de tomar conocimiento de amenazas o riesgos específicos en su contra o sus familias, deben informar a las autoridades estatales adecuadas.

Artículo 8

Cuando los fiscales o sus familias estén sometidos a actos de violencia o amenazas de violencia o sean acosados, acechados, intimidados o coaccionados de cualquier manera o estén sometidos a toda forma inadecuada de vigilancia, los Estados garantizarán:

- (i) que dichos incidentes se investigan a fondo,
- (ii) que se informe al fiscal el resultado de las investigaciones,
- (iii) que se tomen medidas para evitar que se repitan dichos incidentes y, de ser apropiado, se inicien acciones penales, y
- (iv) que el fiscal y su familia reciban el apoyo terapéutico o psicológico necesarios.

Artículo 9

En los casos mencionados en el Artículo 8, la autoridad fiscal debe considerar si existen otras medidas de asistencia que podrían adoptarse; por ejemplo, emplear fiscales adicionales para asistir al fiscal afectado.

Artículo 10

Los Estados deben considerar la posibilidad de otorgar una indemnización por la muerte o las lesiones sufridas por los fiscales o sus familias como consecuencia de un ataque perpetrado por una persona cuyo motivo para atacar esté relacionado con el correcto ejercicio de las funciones del fiscal. Cuando las medidas tomadas para contrarrestar una amenaza o un riesgo provoquen graves trastornos en la vida de los fiscales o sus familias, también se deberá considerar la posibilidad de indemnizarlos.

Artículo 11

Los Estados y las autoridades estatales deben tomar dichas medidas posibles con el objeto de evitar que la información personal relativa a los fiscales o sus familias sea conocida por terceros cuando esto fuera inapropiado.

Artículo 12

Los Estados deben prestar especial atención al momento de evaluar todo tipo de riesgo de seguridad y adoptar medidas de protección adecuadas cuando exista la posibilidad de que los fiscales se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad por la naturaleza de su trabajo; por ejemplo, cuando éstos trabajen en casos relacionados con delitos de terrorismo, organizaciones delictivas, crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, confiscación de bienes delictivos o delitos cometidos por autoridades públicas en el ámbito estatal.

Artículo 13

Las medidas de protección de los fiscales y sus familias deben aplicarse también en beneficio de otras personas que trabajen para los fiscales o las autoridades fiscales y sus familias, cuando esto sea razonablemente necesario para su seguridad y protección.

Artículo 14

Los Estados deben designar las autoridades concretas encargadas de desempeñar las obligaciones y funciones referidas en la presente Declaración y deben informar a los fiscales y sus familias sobre las autoridades que hayan sido designadas para todo fin determinado.

Aprobada por la Asociación Internacional de Fiscales en Helsinki, Finlandia, el 1º de marzo de 2008.

Agradecimientos

Siguiendo la recomendación del Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Fiscales, el Grupo de Trabajo de Miembros desarrolló la presente Declaración sobre las normas mínimas relativas a la seguridad y la protección de los fiscales y sus familias. El Grupo de Trabajo estuvo integrado por los siguientes miembros:

- Sir Alasdair Fraser QC, Titular del Ministerio Público de Irlanda del Norte, Presidente;
- James Hamilton, Titular del Ministerio Público de Irlanda, Presidente;
- Nicholas Cowdery AM QC, Titular del Ministerio Público de Nueva Gales del Sur, Australia;
- Carlos Donoso Castex, Vicepresidente de la Asociación Internacional de Fiscales por Argentina;
- Gary McCuaig QC, Fiscal General de la Corona, Alberta, Canadá;
- Ola Laurell, Miembro Nacional de Eurojust por Suecia;
- Geoffrey Henderson, Titular del Ministerio Público de Trinidad y Tobago;
- Terrance F. Williams, Titular del Ministerio Público de las Islas Vírgenes Británicas;
- Adam Roberts, Fiscal Superior de la Corona, Islas Caimán.

En el proceso de elaboración de la presente Declaración, los miembros del Grupo de Trabajo tuvieron en cuenta las visiones expresadas y la información aportada por los miembros de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP).

Se agradecen sinceramente los esfuerzos de dicho Grupo de Trabajo.

Información

Para obtener mayor información sobre la Asociación, sus funcionarios y sus futuras asambleas, conferencias y demás actividades, contactar la Oficina del Secretario General de la IAP:

Domicilio: Hartogstraat 13, 2514 EP The Hague, The Netherlands

Tel: +31 70 363 0345 / Fax: +31 70 363 0367

Email: sg@iap-association.org.

Sitio Web: www.iap-association.org.